



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL DE MENOR CUANTÍA - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
RADICADO	05001-40-03-014-2021-00735-00
Demandantes	HERNÁN DARÍO MUÑOZ GIRALDO C.C. N° 15435761 JUAN SEBASTIÁN MUÑOZ ÁNGEL C.C. N° 1037669781 ROSMIRA GIRALDO DE MUÑOZ C.C. N° 21783898 JHON FREDY MUÑOZ GIRALDO C.C. N° 15437949 PAULA ANDREA MUÑOZ GIRALDO C.C. N° 39453221 JULIÁN DAVID MUÑOZ GIRALDO C.C. N° 15446237
Demandado	ROBERTO FARBONEL MONTOYA VALDERRAMA C.C. N° 71726231 CONDUCCIONES AMÉRICA S.A. N.I.T. 890907185 COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. N.I.T. 860037013-6
Interlocutorio	0952
Asunto	ADMITE DEMANDA

Toda vez que se advierten subsanados los requisitos exigidos mediante auto del **31 de marzo de 2022** y considerando que la demanda de la referencia reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 y 368 y ss del C.G. del P., y demás normas concordantes, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL instaurada por HERNÁN DARÍO MUÑOZ GIRALDO C.C. N° 15435761, JUAN SEBASTIÁN MUÑOZ ÁNGEL C.C. N° 1037669781, ROSMIRA GIRALDO DE MUÑOZ C.C. N° 21783898, JHON FREDY MUÑOZ GIRALDO C.C. N° 15437949, PAULA ANDREA MUÑOZ GIRALDO C.C. N° 39453221, JULIÁN DAVID MUÑOZ GIRALDO C.C. N° 15446237, en contra de ROBERTO FARBONEL MONTOYA

VALDERRAMA C.C. N° 71726231, CONDUCCIONES AMÉRICA S.A. N.I.T. 890907185
y COMPAÑIA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. N.I.T. 860037013-6.

SEGUNDO: IMPRÍMASELE a la presente demanda el trámite del proceso verbal,
conforme los artículos 368 y ss. del Código general del proceso.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente providencia a los demandados conforme lo
establecen los artículos 290 y siguientes del C.G.P. y Dec. 806 de 2020.

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda a la parte demandada por el término
de veinte (20) días, conforme lo establece el artículo 369 del C.G.P.

QUINTO: Previo a decretar la medida cautelar solicitada, se requiere a la parte
demandante para que preste caución en dinero, bancaria o de compañía de seguros,
por valor de \$18'734.923, de conformidad con lo regulado en el art. 590, n. 2, del
C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

Juez

JD

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo

Juez

Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01bdd57106dceefe0c50467c07049f958e9f4e242589603582c8095c3e0a7c65**

Documento generado en 19/05/2022 03:34:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>